TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTRO	CONTRATO DE SUMINISTRO N. 039-2026	FECHA: 11 DE MAYO DE 2026
INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA			
RAZON SOCIAL:	INGENIERIA DE OBRAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S		
NIT:	900641629-7		
NOMBRE:	DAVID MASMELA CRUZ		
CEDULA:	14.011.869 DE CHAPARRAL TOLIMA		
DIRECCION:	CARRERA 13 Nº 11-06 SAN FERNANDO		
CIUDAD:	CHAPARRAL – TOLIMA		
TELEFONO:	CELULAR:3102198318	CORREO: MASMELADAVID@HOTMAIL.COM	
INFORMACION TRIBUTARIA			
NIT 900641629-7	PERSONA JURIDICA	REGIMEN ORDINARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 16-04-2026
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA	
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BIENES MUEBLES Y LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES LOCATIVAS MENORES, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE BIENESTAR LABORAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS		
VALOR	VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($23.699.445) IVA INCLUIDO		
CDP	N. 141 DEL 15 DE ABRIL 2026.		
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.		

Entre los suscritos a saber **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ,** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.473.638 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.,** con NIT Nº 809.002.366-4 en su calidad de Gerente debidamente facultada para la suscripción de este contrato y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **DAVID MASMELA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.011.869 DE CHAPARRAL TOLIMA, representante legal de **INGENIERIA DE OBRAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S** con NIT **900641629-7**, con dirección en carrera **13 Nº 11-06** barrio san fernando, celular **3102198318**, correo electrónico: **masmeladavid@hotmail.com**, datos registrados en la propuesta y sus correspondientes anexos, quien manifiesta estar en condiciones de celebrar el presente contrato por no encontrarse incurso en causal alguna de incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguiente consideraciones: **A) Necesidad** Los actos administrativos de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P., exceptuando aquellos señalados en la ley, son inminentemente públicos, como públicos están sometidos al permanente examen y revisión de cualquier particular. La Empresa de Servicios Públicos, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y eficiencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, identifica la necesidad de fortalecer sus condiciones operativas, administrativas y de bienestar laboral. Actualmente, la entidad presenta

deficiencias en mobiliario ergonómico, equipos de cómputo y condiciones ambientales adecuadas en algunas áreas de trabajo, lo que impacta el desempeño del personal y el cumplimiento eficiente de las funciones institucionales. Asimismo, se requiere realizar adecuaciones locativas menores en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para garantizar la correcta instalación de equipos. Adicionalmente, la carencia de equipos de cómputo suficientes limita el desarrollo eficiente de los procesos administrativos y operativos, afectando la gestión institucional, la atención oportuna de las actividades misionales y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. La adquisición de dos (2) computadores permitirá optimizar el procesamiento de información, mejorar los tiempos de respuesta y fortalecer la capacidad operativa de la empresa. Por otra parte, se requiere la adquisición de dos (2) sistemas de aire acondicionado, uno destinado al laboratorio donde se hace necesario reemplazar el equipo existente debido a su deterioro o insuficiencia y otro para su instalación en un área administrativa que actualmente no cuenta con condiciones térmicas adecuadas. Estas condiciones son fundamentales tanto para la conservación de equipos y muestras en el laboratorio, como para garantizar un ambiente laboral adecuado, conforme a estándares de bienestar y salubridad. Asimismo, se hace necesario realizar adecuaciones locativas menores en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), con el fin de permitir la correcta instalación y funcionamiento del sistema de aire acondicionado. Estas intervenciones son de carácter básico, pero indispensables para asegurar la operatividad de los equipos y la sostenibilidad de la inversión. En este sentido, la necesidad planteada se encuentra debidamente alineada con el principio de planeación establecido en el Decreto 1082 de 2015, el cual exige que toda contratación estatal esté precedida de estudios que justifiquen la conveniencia y oportunidad del proceso, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos. ALCANCE DEL OBJETO: El contrato comprende: Suministro de escritorio para el personal administrativo. Suministro de sillas ergonómicas. Suministro de sillas rimax para las instalaciones de la PTAP y bocatoma. Suministro de dos (2) equipos de cómputo. Suministro e instalación de dos (2) aires acondicionados (uno para laboratorio y otro para oficina). Desmonte e instalación del aire en laboratorio. Adecuaciones locativas menores en la PTAP para la correcta instalación del aire acondicionado (eléctricas, soportes, ajustes básicos). Por lo anterior, se concluye que la contratación propuesta es necesaria, pertinente y conveniente, ya que contribuye directamente al mejoramiento de las condiciones laborales, al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de las funciones propias de la Empresa de Servicios Públicos, en concordancia con los fines del Estado. **B)** Que se elaboraron los estudios previos necesarios para el proceso contractual de acuerdo con lo dispuesto en el régimen especial de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y el Manual de Contratación vigente de la misma. **C)** Que se publicará en el portal del SECOP II, los estudios previos en www.colombiacompra.gov.co, tal como corresponde. **D)** Que la Empresa Contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N. 141 del 15 de abril de 2026 por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($23.700.000).** Que en virtud de las consideraciones relacionadas, el presente Contrato de suministro se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BIENES MUEBLES Y LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES LOCATIVAS MENORES, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE BIENESTAR LABORAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** Las partes intervinientes acuerdan que el servicio pactado corresponde a las necesidades plasmadas por la Entidad en los estudios previos **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** El contratista se compromete para con EMPOCHAPARRAL E.S.P., a suministrar los materiales descritos en las especificaciones técnicas, garantizando una óptima calidad en los productos que, entregados, de acuerdo a lo previstas en el presupuesto oficial y los ítems según descripción exacta allí expuestos. **2.** Emplear para la ejecución del contrato los suministros que cumplan con las normas ICONTEC de buena calidad y características según lo estipulado en el presupuesto oficial. **3.** Informar oportunamente a EMPOCHAPARRAL E.S.P, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del Contrato. **4.** Expedir factura o cuenta de cobro como soporte para el respectivo pago, en los casos en que por ley se está obligado. **5.** Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral salud pensiones riesgos profesionales aportes parafiscales en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Cumplir con sus obligaciones en el régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) en los términos del artículo 1° de la ley 828 de 14 de agosto de 2003 el incumplimiento a esta obligación es casual para que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, imponga multas sucesivas hasta tanto sea de estricto cumplimiento.

Especificaciones técnicas:

Nº	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	SUMINSTRO MATERIALES				
1	ESCRITORIO EN L CON GAVETAS	UND	1,00	$ 1.850.000,00	$ 1.850.000,00
2	SILLA ERGONOMICA ESCRITORIO OFICINA EJECUTIVA	UND	2,00	$ 600.000,00	$ 1.200.000,00
3	SILLA PLASTICA BLANCA CON DESCANSA BRAZOS	UND	5,00	$ 75.000,00	$ 375.000,00
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO DE 12000, BTU	UND	2,00	$ 3.980.000,00	$ 7.960.000,00
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO 4mm	M2	5,00	$ 75.000,00	$ 375.000,00
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE MURO FALSO EN SUPERBOARD A DOS CARAS INCLUYE ESTUCTURA ESTUCO Y PINTURA	M2	13,60	$ 95.000,00	$ 1.292.000,00
7	SUMINISTRO DE COMPUTADOR TODO EN UNO HP PRO ONE 245 G10 RYZEN 5 - 752U RAM 16GB Ssd 512 CON CAMARA Y MICROFONO	UND	1,00	$ 3.490.000,00	$ 3.490.000,00
8	SUMINISTRO DE COMPUTADOR TODO EN UNO AIO HP 8GB 512GB	UND	1,00	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE MURO FALSO EN SUPERBOARDINCLUYE ESTUCTURA ESTUCO Y PINTURA	ML	12,10	$ 35.000,00	$ 423.500,00
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPAS DE INCRUSTAR DE 6 W INCLUYE CABLE E INTERRUPTOR	UND	20,00	$ 22.500,00	$ 450.000,00
				SUBTOTAL OBRAS	**$ 19.915.500,00**
				IVA **19%**	**$ 3.783.945**
				VALOR TOTAL INCLUYE IVA	**$ 23.699.445,00**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta. 2. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado. 3. Solicitar las obligaciones en el régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA). 4. Verificar los aportes a la seguridad social integral, como soporte del pago del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato corresponde a **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($23.699.445) IVA INCLUIDO** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** EMPOCHAPARRAL E.S.P. cancelará al contratista el valor del presente contrato mediante un (1) pago único, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor contractual, previa entrega total de los bienes y/o elementos objeto del contrato, junto con la instalación y adecuaciones pactadas, según corresponda, y una vez se acredite

el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Del valor total del contrato se efectuarán las siguientes deducciones y estampillas a cargo del contratista: Tasa Prodeporte: equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato. Tasa Projusticia: equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. Treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato; la suscripción del acta de inicio por parte de la empresa, el supervisor y el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA GARANTIAS CONTRACTUALES:** Para el caso particular la entidad ha considerado que solicitara al adjudicatario constituir una garantía única en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias por la cuantía y el termino que fije **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** así: **1. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y seis meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de seis (6) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y PRODUCTOS:** para Precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnen la especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que nos sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los defectos de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y once (11) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **3. DE CALIDAD DEL SERVICIO:** para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines paro los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales entre el Contratista y el EMPOCHAPARRAL E.S.P. Por lo tanto, los costos y riesgos de contratación de empleados, serán asumidos por el contratista, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por la almacenista **YINNA PAHOLA SALINAS** o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**: El domicilio convencional para todos los efectos de este contrato será el municipio de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad de este Contrato o el incumplimiento del **CONTRATISTA,** se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA,** como cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Empresa**.** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará al Tesoro del presupuesto de la Empresa contratante y podrá ser tomada directamente de la de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la ley que le impidan celebrar y suscribir el presente contrato. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que la Empresa contratante haga por concepto del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales fijados en el CDP Nº 141 del 15 de abril 2026 por medio de los cuales se determinan los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Y para su ejecución se requiere **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN**

DEL CONTRATO: El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o que se expida el acto administrativo que ordene la liquidación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la "Información" que reciba de EMPOCHAPARRAL y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información y a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral que no sean de conocimiento del público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos relacionados con los estudios previos, oferta del proponente y el contrato. Así como los que se lleguen a generar como consecuencia de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, Mantendrá indemne a la empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -PROPIEDAD INTELECTUAL** La empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P es la propietaria de las creaciones desarrolladas que se causen con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COPIA:** Del presente contrato se expedirán dos originales, uno que reposará en la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P., del cual se expedirá fotocopia a la supervisora del presente contrato para los fines pertinentes, y el otro que será entregado al contratista.

Para constancia, se firma el presente Contrato en Chaparral Tolima el once (11) de mayo de 2026. Por la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.

DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Gerente

YINNA PAHOLA SALINAS
Almacenista – Supervisora

Por el contratista,

DAVID MASMELA CRUZ
INGENIERIA DE OBRAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S
Representante legal - Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectó:	Juan Gabriel Justinico Ortiz	Jefe Oficina Jurídica y de contratación.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			